



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA



Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

ORDENANZA N° 07/2014

VISTO:

Las facultades emanadas de la Constitución Nacional y Provincial, como así también de la Ley Orgánica 4406/89, y

CONSIDERANDO:

La existencia de chatarra en espacios integridad física de los vecinos y públicos y que la misma constituye un peligro para la salud, como así también un riesgo para los visitantes de nuestra ciudad.

Que, la acumulación de este tipo de residuos sólidos (chatarra), en lugares que resulta de uso público, afecta el desarrollo de la vista diaria de los vecinos de dichos espacios y el normal desenvolvimiento de la población que utilizan o hacen de estos lugares públicos (plaza, plazoletas, veredas, calles, etc), como así también contraria lo dispuesto por leyes tales como la de declaraciones de Patrimonio Cultural y Natural.

Que, es función del Departamento Ejecutivo Municipal eliminar todos aquellos factores y elementos que impliquen un riesgo a la población.

la acumulación de este tipo de Que, residuos sólidos, resulta contrario a las leyes y a las buenas costumbres vecinales ya que se trata de espacios de uso común.

Que, es necesaria abundar en información y educación dirigida a la comunidad, pero estas por si solas resulta insuficiente si las mismas no van acompañadas de una actividad que revista una cierta periodicidad en lo relativo a la acción racional municipal de recolección de lo producido del descacharrado y/o deschatarrado.

Que, el trabajo en terreno, vivienda por vivienda apunta no solo a la actual temática del descacharrado, sino que cuando está bien realizado mejora las condiciones ambientales de a otros vectores, roedores, higiene las viviendas con relación domiciliaria, etc, todo lo cual constituye a mejorar la calidad de vida de los habitantes. Por ello y en uso de las facultades acordadas por la Constitución de la Provincia y la Ley 4466/89 Orgánica de los Municipios.



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA



Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD INDIGENA DE TILCARA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA Nº 07/2014:

ARTICULO 1: Intimase a los vecinos propietarios de los residuos sólidos (chatarras) al retiro inmediato de los mismos de los espacios comunes o públicos, en un plazo no superior a cinco (5) días corridos, bajo apercibimiento de aplicarle la sanción prevista en la presente ordenanza como así también apercibiéndole del retiro compulsivo de la misma por el municipio.

ARTICULO 2: Una vez realizada la intimación y ante la negativa, reticencia u omisión del o los dueños de la chatarra si se conociesen, procédase al retiro inmediato de la misma de los espacios de uso común, también llamados espacios públicos.

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder dos veces al año a la recolección, eliminación, destrucción y disposición final apropiada de los neumáticos y demás residuos sólidos (chatarras) que por sus características y disposición resulten potenciales criaderos de vectores riesgosos.

4: Facultese al Departamento Ejecutivo Municipal a ARTICULO establecer los controles necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza, constituyéndose en órgano de aplicación la autoridad municipal que tenga a su cargo el cuidado y preservación del Medio Ambiente.

ARTICULO 5: El Departamento Ejecutivo Municipal, antes de la realización de las actividades a que se refiere el artículo 3, deberá realizar una campaña de concientización a la comunidad sobre la importancia del saneamiento doméstico urbano comunicando los días y horas en que se llevará a cabo el descacharrado y/o deschatarrado en los diversos sectores de la ciudad.

ARTICULO 6º: Ante el incumplimiento evite de lo dispuesto por esta ordenanza, al infractor se lo aplicará una multa equivalente al 5% del salario mínimo vital y móvil de un empleado municipal de categoría 1.

ARTICULO 7º: Desea amplia difusión por los medios de comunicación, cumplido archívese. diferentes medios de

Sala de Sesiones Tilcara, 01 de septiembre de 2014.-